



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Secretaría General

INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR, POR CONCESIÓN DIRECTA, A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR), COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA EN LA REGIÓN DE MURCIA, EN EL MARCO DEL FEMPA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024, POR IMPORTE TOTAL DE TOTAL DE 625.000 EUROS, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.05.00.712B.480.30, PROYECTO 51836: A GALPEMUR COSTES FUNC. Y ANIM. ESTRATEGIA DESAR. LOCAL Y PARTICIPATIVO, QUE SE ACOMPAÑA COMO ANEXO A LA MISMA.

1. PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO +. ANEXO TEXTO DEL DECRETO QUE SE PROPONE.
2. INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
3. PROPUESTA DE APROBACIÓN Y TRAMITACIÓN QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA.
4. INFORME PROPUESTA SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA.
5. CERTIFICADO EXISTENCIA DE CRÉDITO.
6. DOCUMENTOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO INTERESES (3 DACIS)



PROPUESTA DE LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Reglamento (UE) nº 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados (artículos 31-34), preceptúa que cada Estado miembro velará por que el desarrollo local participativo se centre en zonas subregionales, estando dirigido por grupos de acción local, a los que corresponde el diseño y ejecución de estrategias de desarrollo local participativo.

Por su parte, el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), recoge las cuatro prioridades que la Unión considera para el período 2021-2027 en el ámbito marítimo, pesquero y acuícola, y enmarca el desarrollo local participativo (artículos 30 y 31) dentro de la Prioridad 3: “Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas”.

En relación a las ayudas de los Fondos al desarrollo local participativo, el artículo 34.1 c) del citado Reglamento (UE) nº 2021/1060, dispone que las mismas, incluirán entre otros elementos, los de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, estableciendo que dicha ayuda no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.



Por su parte, el Programa para España del FEMPA, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 29 d de 2022, contempla la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo (DLP), así como la ayuda al DLP en relación a los gastos de gestión, seguimiento, evaluación de estrategia y su animación, disponiendo que los Grupos de Acción Local podrán solicitar un anticipo del OIG para los costes de funcionamiento y animación hasta un 50% del total de ellos, que podrá ser calculado para todo el periodo de ejecución del programa. Y que el importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar no podrá superar el 50% de la ayuda pública total asignada al Grupo para estos costes.

En la Región de Murcia, la Asociación Galpemur, resultó seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la EDLP en el marco del FEMPA, mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, siendo dicha estrategia finalmente aprobada mediante Orden de 29 de diciembre de 2023.

Y con fecha 27 de mayo de 2024, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación Galpemur para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco FEMPA, estableciendo el régimen jurídico de obligaciones y derechos aplicable a GALPEMUR como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. Y en relación con la concesión de la ayuda a Galpemur, como beneficiario, para los gastos de funcionamiento y animación, la Cláusula primera del Convenio dispone que, la misma se canalizará través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con base en la normativa citada, se ha considerado procedente por parte de la Consejería continuar la financiación, iniciada ya en el anterior periodo FEMP,



de los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo por p EMUR, en el marco actual del FEMPA, de conformidad con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 6.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente **PROPUESTA** a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar, por concesión directa, a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia, en el marco del FEMPA, correspondiente al ejercicio presupuestario 2024, por importe total de total de 625.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 51836: "A GALPEMUR COSTES FUNC. Y ANIM. ESTRATEGIA DESAR. LOCAL Y PARTICIPATIVO", que se acompaña como anexo a la misma. La financiación será en un 70% por



el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y en un 30% con cargo a fondos propios afectados.

LA CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

(firmado electrónicamente al margen)

Sara Rubira Martínez.



ANEXO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 9 de noviembre de 2023, se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia. Resulta seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación Galpemur, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera competente en materia de pesca. La presentación de la estrategia tuvo lugar mediante escrito registrado en fecha de 19 de diciembre de 2023, obrante en el expediente administrativo. Y con posterioridad, por Orden de 29 de diciembre de 2023 (BORM nº 7, de 10 enero de 2024) se procedió a la selección de la estrategia.

Con motivo de la finalización del periodo FEMP, el 31 de diciembre de 2023 finalizó la vigencia del último Convenio suscrito. Para dar comienzo a las actuaciones desarrolladas en el ámbito del FEMPA se hizo preciso suscribir un nuevo instrumento de colaboración que presidiera el marco de las relaciones jurídicas entre la entidad colaboradora y la Administración Regional y que se ha firmado con fecha 27 de mayo de 2024 entre la Consejería Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur (BORM nº 130 de 6 de junio de 2024). Con fecha 16 de mayo de 2024 fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la CARM el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y Galpemur para la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo aprobada, como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a Galpemur como entidad colaboradora en la gestión y supervisión de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo. En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2024-2029 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a Galpemur sea canalizada a través de decreto de concesión directa.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro que Galpemur pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo para este nuevo periodo del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión. Vigencia.

1. El objeto del presente decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación Galpemur como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el periodo FEMPA (2024-2029).

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 34, apartados a) y c), del Reglamento (UE) nº 1060/2021, de 24 de junio, tanto los gastos de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes, de acuerdo con la cláusula decimoséptima del



convenio de colaboración, en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación I intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que GALPEMUR como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del Desarrollo local Participativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y de Acuicultura, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiaria de esta subvención la asociación Galpemur, con NIF G30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por importe de 625.000,00 €, correspondiente al 50% del máximo previsto para los gastos de funcionamiento y animación previsto en el Convenio de colaboración, para el primer tramo del periodo FEMPA, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 51836: "A GALPEMUR COSTES FUNC. Y ANIM. ESTRATEGIA DESAR. LOCAL Y PARTICIPATIVO".

2. La ayuda será cofinanciada en un 70% por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y en el restante 30% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento y animación, según lo establecido en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que se consignen en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria y del cumplimiento de la senda financiera por parte de Galpemur. Al presupuesto inicialmente asignado, se aplicarán las reducciones que puedan derivar del incumplimiento de la regla N + 2.

6. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

7. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 3. Constitución de garantía.

No será exigible la prestación de garantía de Galpemur a favor de la CARM.

No obstante, como mecanismo de gestión y control, podrá exigirse garantía en aquellos casos en que se observen incumplimientos graves del Convenio de Colaboración, de la normativa comunitaria y del presente decreto.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias, en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

3. Se estima necesario que Galpemur como interesado en convertirse en beneficiario de las ayudas/subvenciones reguladas a través del presente instrumento, asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021. En consecuencia, con carácter previo a la firma de la resolución de concesión, el potencial beneficiario de la ayuda/subvención que nos ocupa deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del repetido apartado VI del Código de Conducta en materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, incluido como anexo del presente.

4. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de la notificación de su concesión, que se realizará previa su justificación.

5. El periodo subvencionable regulado en el presente Decreto comprende desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2026, sin perjuicio de la inclusión de los gastos de personal relativos a las cotizaciones a la seguridad social generados en el mes de diciembre de 2023 y pagados en enero de 2024.

6. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 49.3 del Reglamento (UE) 2021/2060 del Reglamento de Disposiciones Comunes.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. El plazo máximo de presentación de la justificación de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2024 hasta la notificación de la orden de concesión, será de 15 días a partir del día siguiente de la notificación de ésta.

Para el periodo de gasto anticipado, desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, Galpemur tendrá que justificar mediante cuentas justificativas anuales los gastos realizados en el año anterior, antes del 31 de marzo del año siguiente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto nº 887/2006, de 21 de julio.



2. Las cuentas justificativas comprenderán, con carácter general, la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemun, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por Galpemun en el periodo de justificación.

d) Para dar cumplimiento al principio de concurrencia en los contratos deberá presentarse, al menos, tres presupuestos, debiendo quedar ello suficientemente acreditado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.

3. Se deberá aportar asimismo una cuenta justificativa global, constitutiva del primer tramo del periodo Fempa, 2024-2026, objeto de este decreto, que podrá consistir en una relación de las memorias justificativas aprobadas anualmente en el supuesto de que no se haya producido ninguna modificación en las mismas.

La aportación de la cuenta justificativa global, constitutiva de todo el primer tramo del periodo Fempa, se producirá en el año 2027, antes del 31 de marzo de dicho año.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrán la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y hospedaje según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM, rigiendo con carácter supletorio el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías referidas a gastos de personal serán actualizadas de manera análoga a la que pueda establecerse para las retribuciones de los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, o en caso de modificación de la normativa fijada.

Excepcionalmente, se incluyen como gastos subvencionables, los gastos de personal relativos a las cotizaciones a la seguridad social del mes de diciembre de 2023.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoría.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía, siempre que el coste de adquisición sea igual o inferior a su utilización mediante contrato de arrendamiento financiero o leasing.

f) Gastos relativos a bienes corrientes y servicios (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

Respecto a los locales que se necesiten para el desarrollo de lo indicado en el citado art. 34 RDC 1060/2021 y considerando las necesidades de personal admitidas, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que establecen las condiciones mínimas de



seguridad y salud en el trabajo, y lo indicado en la "Guía Técnica de Instituto Nacional de Seguridad y Salud", siempre atendiendo a los principios de moderación de costes. Los contratos de alquiler solo se admitirán hasta el 31/12/

g) Gastos financieros y gastos de servicios bancarios generados por la gestión, seguimiento y evaluación de sus EDLP y su animación, a excepción de los intereses deudores que no resultarán elegibles. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.1 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos corrientes a actividades formativas del sector pesquero, junta directa y personal técnico del grupo referidas a materias incluidas en el ámbito de la EDLP, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

Todos los gastos enumerados en los diferentes apartados de este artículo deberán ser realizados en el territorio vinculado a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del Grupo, si bien excepcionalmente se podrán subvencionar gastos fuera de dicho territorio, tales como la asistencia a reuniones de trabajo o similares. También se sujetarán los gastos subvencionales a la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de inversiones materiales necesarias para la ejecución de la actividad subvencionada pero que no formen parte del objeto de la ayuda, únicamente podrá ser subvencionable el coste de amortización de las mismas durante la realización de la operación. En este sentido, son de aplicación las tablas de amortización del Ministerio de Hacienda y Función Pública establecidas en el Anexo del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto Sobre Sociedades así como de conformidad con el resto de normativa vigente en la materia.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gastos de procedimientos judiciales o gastos de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencias a reuniones o la compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

h) La compra de vehículos.

i) Cualquier otro gasto de Galpemuk relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

4. Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.

b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos.

c) Estudios, informes, publicaciones.



- d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas web.
- e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.
- f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.
- g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.
- h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión.
- i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera.

5. Galpemun realizará una previsión anual de gastos desglosada por conceptos destinados al funcionamiento y animación, y la presentará ante la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera como organismo intermedio de gestión para que sea convalidada.

6. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, Galpemun estará obligado a:

- a) Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.
- c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemun deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

g) Durante los 5 años siguientes al pago final en cada anualidad, deberá mantener el cumplimiento de los criterios que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.

h) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 11 del Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio, regulador del FEMPA, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.

En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda,



para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.

i) El resto de obligaciones previstas en el Convenio suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (Reglamento (UE) 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio) y del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

2. La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de Galpemur.

Galpemur deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración.

Artículo 9. Régimen de contratación de Galpemur.

En materia de contratación se efectúa remisión íntegra a lo regulado en la cláusula decimonovena del Convenio de Colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la orden de concesión anual. Publicidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

Galpemur como beneficiario de la ayuda regulada en el presente decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación íntegra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.



1. Dentro del marco jurídico establecido por el Convenio de Colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 d 3, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004 y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 2021/1139, de 7 de julio, de desarrollo del FEMPA, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Artículo 14. Eficacia y Publicidad.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a X de junio de 2024- El Presidente, Fernando López Miras. - La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.



ANEXO
MODELO DE COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO PARA BENEFICIARIOS DE
SUBVENCIONES/AYUDAS PÚBLICAS DE CONCES QUE SE OTORGUEN
POR RESOLUCIÓN.

D./D.^a _____, con NIF _____ en nombre propio/en nombre y representación de _____, con NIF _____, DECLARO:

Que asumo/Que la persona a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021.

En _____ a ____ de _____ de _____

(Fecha y firma electrónica)



INFORME JURÍDICO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE AN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA.

Norma que prescribe la emisión del informe: El Artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

Dado que mediante el presente proyecto de Decreto se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención financiada en parte con cargo a fondos de la Unión Europea (en un 70%, por el Fondo Europeo Marítimo, de la Pesca, y de Acuicultura, y el restante 30%, con cargo a fondos propios afectados), se rige en primer término, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la normativa comunitaria aplicable, constituida por las siguientes disposiciones:

- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.



Dicho Reglamento, en sus artículos 31 a 34, regula, el desarrollo local participativo, las estrategias de DLP, los grupos de acción local y las ayudas de los Fondos al DLP, previendo en su artículo 31:

“1. Cuando un Estado miembro lo considere oportuno con arreglo al artículo 28, el FEDER, el FSE+, el FTJ y el FEMPA contribuirán a la ayuda al desarrollo local participativo.

2. El Estado miembro de que se trate velará por que el desarrollo local participativo:

a) se centre en zonas subregionales;

b) esté dirigido por grupos de acción local compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados, en los que ningún grupo de interés único controle la toma de decisiones;

c) se lleve a cabo mediante estrategias de conformidad con el artículo 32;

d) preste apoyo al establecimiento de redes, a la accesibilidad, a aspectos innovadores en el contexto local y, en su caso, a la cooperación con otros agentes territoriales”.

Respecto a los Grupos de acción local, el artículo 33 dispone:

1. Los grupos de acción local diseñarán y ejecutarán las estrategias a que se refiere el artículo 31, apartado 2, letra c).

...

3. Las tareas siguientes las llevarán a cabo exclusivamente los grupos de acción local: a) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;

b) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;

c) elaborar y publicar las convocatorias de propuestas;

d) seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la admisibilidad antes de la aprobación;

e) hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos de la estrategia;

f) evaluar la ejecución de la estrategia.

..



5. *El grupo de acción local podrá ser un beneficiario y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia, siempre que el grupo de acción local garantice el respeto del principio de separación de funciones”.*

En cuanto a la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo, el artículo 34 dispone:

“1. El Estado miembro velará por que la ayuda de los Fondos al desarrollo local participativo incluya los siguientes elementos:

a) desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño y la ejecución futura de la estrategia;

b) ejecución de las operaciones, incluidas las actividades de cooperación y su preparación, seleccionadas en el marco de la estrategia;

c) gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas.

2. La ayuda contemplada en el apartado 1, letra a), será admisible con independencia de que la estrategia se seleccione posteriormente para su financiación o no.

La ayuda contemplada en el apartado 1, letra c), no superará el 25 % de la contribución pública total a la estrategia”

Y en cuanto a la subvencionalidad de gastos, de acuerdo con el artículo 63.2 del Reglamento: *“El gasto será subvencionable con una contribución de los Fondos si, en la ejecución de operaciones, el beneficiario o el socio privado de una operación en el marco de una asociación público-privada lo ha realizado y ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2021 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2029”.*

- El Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

El artículo 3 del reglamento específico del FEMPA, recoge las cuatro prioridades que la Unión considera para el período 2021-2027 en el ámbito marítimo, pesquero y acuícola, y enmarca el desarrollo local participativo (artículos 30 y 31) dentro de la



Prioridad 3: “Permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas”.

De acuerdo con su artículo 30, las estrategias de desarrollo local a que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060, deberán garantizar que *“las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca o la acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos. Dichas estrategias desarrollo local participativo podrán centrarse en el sector pesquero o en el sector de la acuicultura o ser más amplias y destinarse a la diversificación de las comunidades locales”*.

- Asimismo, ha de tenerse en cuenta el Programa para España del Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea nº CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, en el que en relación a esta Prioridad 3, y a las estrategias de desarrollo local participativo, se describen entre otros aspectos, la función de los GAL en este ámbito, que se enmarcan bajo la figura de “Entidad colaboradora”, exigiéndose la formalización de Convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y el OIG de la CCAA correspondiente. Y en relación a la ayuda al DLP previsto en la letra c) del artículo 34.1 del Reglamento (UE) 2021/1060: Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, el programa del FEMPA dispone:

“1. El FEMPA podrá apoyar los costes relativos a la gestión, seguimiento, evaluación de estrategia y su animación.

2. El apoyo no superará, en ningún caso, el 25 % de la contribución pública total a la estrategia.

3. Los GAL podrán solicitar un anticipo del OIG para los costes de funcionamiento y animación hasta un 50% del total de ellos, que podrá ser calculado para todo el periodo de ejecución del programa. El importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar no podrá superar el 50% de la ayuda pública total asignada al Grupo para estos costes y una vez justificados los gastos del anticipo, el grupo podrá solicitar al OIG el 50% restante.



4. Para los costes de gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación, en particular facilitar intercambios entre las partes interesadas. La ayuda no superará el 25 % de contribución pública total a

5. Para determinar la cuantía de las ayudas, se podrán utilizar baremos calculados aplicando el método de costes simplificados”.

Además de las disposiciones comunitarias citadas, ha de tenerse en cuenta las normas aprobadas en la Región de Murcia, en aplicación de dicha normativa:

- Mediante Orden de 27 de octubre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establece el procedimiento, las condiciones de selección y la convocatoria de los candidatos a grupos de acción local del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), resultando seleccionada la Asociación Galpemur, como única candidata a GALP para la elaboración de la EDLP mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

- Mediante Orden de 23 de noviembre de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para la selección de las estrategias de desarrollo local participativo en el marco del Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), procediéndose a la aprobación de la estrategia presentada por GALPEMUR mediante Orden de 29 de diciembre de 2023.

- Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2024, se suscribe Convenio de Colaboración entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y la asociación Galpemur para el desarrollo de la estrategia de desarrollo local participativo dentro del marco del FEMPA (BORM nº 130 de 6 de junio de 2024), como marco jurídico regulador del régimen de obligaciones y derechos aplicable a Galpemur como entidad colaboradora de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, actuando dicha asociación en una doble vertiente, por un lado, como agente de desarrollo en la aplicación de dichas estrategias y por otro, como gestor y supervisor de la aplicación de las ayudas que se tramiten en su desarrollo.



Y en relación con la concesión de la ayuda a Galpemur, como beneficiario, para los gastos de funcionamiento y animación en que incurra durante el periodo que corresponda, la Cláusula primera del Convenio di misma se canalizará a través de Decreto de concesión directa, que determinará las características y condiciones del pago, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la efectiva percepción de dicha ayuda estará ligada al inicio y ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo de este convenio.

En concreto, el convenio dedica la Cláusula decimoséptima a los gastos de funcionamiento y animación de Galpemur, previéndose entre otras cuestiones:

- El pago de los gastos realizado en dos partes: un primer pago dentro de los 3 meses siguientes a la firma del convenio, con carácter anticipado, sin que el importe de la ayuda anticipada pendiente de justificar pueda superar el 50% de la ayuda pública asignada para el Grupo para estos costes, y un segundo pago, que podrá realizarse una vez justificados en su totalidad los gastos del primer pago anticipado (apartado 2).
- La concreción detallada de cada uno de los gastos de funcionamiento y animación (apartados 3, 4 y 5).
- Intensidad de la ayuda por estos gastos de un máximo posible del 100% (apartado 7).
- El periodo 2024-2029 al que se imputan los citados gastos (apartado 8).
- Límite de cuantía, al no poder superar el 25% de la contribución pública total a la estrategia (apartado 10).
- Justificación anual de los gastos correspondientes al año anterior (apartado 11).

Teniendo en cuenta la normativa referida y partiendo de los antecedentes expuestos, se considera que el proyecto de Decreto sometido a informe dispone de cobertura legal con base en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, *“en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*,



en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el artículo 1.2 del proyecto, se concretan cuáles son las razones de interés público que concurren y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención: *“necesidad de que Galpemur como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la EDLP sea el instrumento básico que continúe la implementación del desarrollo local participativo, ..., para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultando por ello inviable promover la concurrencia competitiva”*.

De esta forma, teniendo en cuenta que, según lo expuesto, GALPEMUR es el único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la EDLP en el marco del FEMPA a la que van ligados los gastos de funcionamiento y animación objeto de subvención, y que la ayuda por estos gastos se encuentra reglamentariamente prevista (artículo 34.1 c) del Reglamento (UE) 2021/1060) como uno de los elementos de la ayuda al DLP, se considera que las razones de interés público que han de concurrir para posibilitar esta concesión directa, como régimen excepcional al general de concesión de concurrencia competitiva, concurren en el presente caso, encontrándose debidamente justificada.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario mediante Orden de la Consejería, a través de la cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 7/2005.



Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de aprobación del Decreto regulador de las condiciones de subvención corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 16 n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en concordancia con los artículos 10.1 de la LGSCARM y artículo 8 del Decreto nº 31/2023, de 14 de septiembre, del Consejo de Gobierno, de reorganización de la Administración Regional, y artículos 1 y 7 del Decreto n.º 240/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo.

En cuanto a la forma de la disposición se cumple con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que dispone que adoptarán la forma de Decreto los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista, así como con el artículo 23.2 citado de Ley 7/2005.

En cuanto a la publicación del Decreto, viene establecida por exigencia del artículo 4 de la Ley 7/2005, por lo que ha publicarse en el BORM. Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS)



información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, el otorgamiento de la subvención se efectuará, según su artículo 4, mediante la correspondiente Orden de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y ello una vez que éste haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la subvención con carácter anticipado, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, para subvencionar los gastos efectuados hasta el 31 de diciembre de 2026 (con justificación anual antes del 31 de marzo de cada año), a excepción de los gastos efectuados en los meses ya transcurridos desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de la notificación de la concesión, referidos a actuaciones que “de facto” se están realizando, para los que se prevé el pago posterior, previa su justificación.

CUARTA.- Contenido.

Analizado su contenido, el proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 7/2005:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria (artículo 1).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 13).
- c) Beneficiario y cuantía máxima a conceder (artículo 2).
- d) Crédito presupuestario afectado (artículo 2).
- e) Régimen de justificación (artículo 5).

Asimismo, se considera que el proyecto se ajusta a las previsiones que al respecto de los gastos de funcionamiento y animación objeto de subvención a GALPEMUR, se establecen en el Convenio de colaboración suscrito con esta entidad el pasado 27 de mayo de 2024, en concreto, a su cláusula decimoséptima y anexo II.

Consta incluida además la previsión exigida en el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, de asunción del compromiso por parte del beneficiario de la ayuda, del cumplimiento de las reglas de



carácter ético que se plasman el dicho código, de acuerdo con el modelo 5 del Anexo del Código (que se ve reflejado en el artículo 4.3 del proyecto de Decreto y en su Anexo), así como las declaraciones de ausencia de intereses por parte de los empleados públicos intervinientes en la tramitación y gestión de esta ayuda, de acuerdo con el modelo 1 del citado Anexo del Código.

En atención a lo expuesto, se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

LA TECNICO CONSULTORA
(documento firmado electrónicamente al margen)

Sonia V. González Serna

Vº. Bº.

LA JEFA DEL SERVICIO JURIDICO

(documento firmado electrónicamente la margen)

Fdo.: Ana Mª Fernández Trujillo.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA, CO TE AL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2024.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 9 de noviembre de 2023, se hizo pública la convocatoria de selección de candidatos a grupos de acción local (GAL) del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia. Resulta seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación Galpemur, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la consejera competente en materia de pesca.

La presentación de la estrategia tuvo lugar mediante escrito registrado en fecha 19 de diciembre de 2023 obrante en el expediente administrativo. Y con posterioridad, la Orden de 29 de diciembre de 2023 (BORM nº 7 de 10 enero de 2024) aprueba la selección de la estrategia.

Tras la fase de la elaboración del convenio de colaboración con GALPEMUR se hace necesario la regulación del decreto que determine los gastos de funcionamiento y elaboración del grupo de conformidad con la senda financiera dispuesta en el anexo II del Convenio de Colaboración.

Por tanto, de conformidad con artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la cláusula Primera del Convenio, los gastos en que incurra GALPEMUR durante el inicio y la ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP, y con las cuantías máximas y criterios indicados en el anexo referido del convenio, se subvencionará a través de un Decreto de concesión directa.

El interés público de la subvención no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la estrategia, toda vez que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR.

PROPONGO

PRIMERO Y ÚNICO.- Elevar propuesta de decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de una subvención a conceder a GALPEMUR para el presente ejercicio, como ayuda para atender los gastos de funcionamiento y animación derivados de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia aprobada por Orden de 29 de diciembre de 2023 de esta Consejería, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, proyecto 51836, por el importe de 625.000 euros.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

Murcia,

EL Director General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera

(Documento firmado electrónica)

Juan Pedro Vera Martínez

CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

VERA, MARTINEZ, JUAN PEDRO 17/06/2024 19:10:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. La autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



INFORME – PROPUESTA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A GALPEMUR COMO AYUDA A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA DENTRO DEL MARCO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y DE ACUICULTURA PARA EL AÑO 2024.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

El Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la política de Visados, regula en los artículos 28 a 34, el desarrollo local participativo, configurando a los Grupos de Acción Local como instrumentos básicos a través de los cuales se implementa dicho desarrollo, mediante la elaboración y puesta en práctica de las Estrategias de Desarrollo Local Corporativo.

Dicho Reglamento establece los requisitos de aplicación del desarrollo local participativo, fija el contenido de las Estrategias de Desarrollo Local y su selección, establece las tareas y condiciones de los Grupos de acción local, como entidades encargadas de diseñar y ejecutar las estrategias, y finalmente, determinar los posibles tipos de ayuda.

Por su parte, el Reglamento (UE) n.º 2021/1139 del Parlamento Europeo y el Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, se refiere en su artículo 30, al desarrollo local participativo, estableciendo que las estrategias de desarrollo local participativo, a que hace referencia el artículo 32 del Reglamento (UE) 2021/1060, deberán garantizar que las comunidades situadas en zonas dedicadas a la pesca o la acuicultura aprovechen mejor las oportunidades que ofrece la economía azul sostenible y se beneficien de ellas en mayor medida, capitalizando y reforzando los recursos medioambientales, culturales, sociales y humanos.

Mediante Orden de 27 de octubre de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca publicada en el BORM de 9 de noviembre de 2023, se hizo pública la convocatoria de selección de candidatas a grupos de acción local (GAL) del sector pesquero para la elaboración de Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) en la Región de Murcia.

Resulta seleccionada como única candidata a GALP para la elaboración de la estrategia para las diferentes zonas pesqueras del litoral de la Región de Murcia la asociación Galpemur, selección llevada a cabo mediante Orden de 4 de diciembre de 2023 de la consejera competente en materia de pesca.

La presentación de la estrategia tuvo lugar mediante escrito registrado en fecha 19 de diciembre de 2023 obrante en el expediente administrativo. Y con posterioridad, la Orden de 29 de diciembre de 2023 (BORM nº 7 de 10 enero de 2024) aprueba la selección de la estrategia.

Tras la fase de la elaboración y redacción del convenio de colaboración con GALPEMUR se hace necesario la regulación del decreto que determine los gastos de funcionamiento y elaboración del grupo para el año 2024.



2. OBJETIVOS PROPUESTOS Y COMPROMISOS DE COLABORACIÓN CONTEMPLADOS

El decreto regulador de la subvención tiene por objeto regular la concesión de la ayuda correspondiente al primer periodo de gestión del Fempa, como consecuencia de los gastos de funcionamiento y animación generados por GALPEMUR, cuya efectiva percepción estará ligada a la ejecución de las líneas de ayuda que desarrollan la EDLP.

El periodo subvencionable se establece desde el 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2026. Se incluye, con carácter excepcional, los gastos de seguridad social generados en diciembre de 2023 y pagados en enero de 2024, ya que se producen en el periodo transitorio entre la finalización del anterior fondo (Femp) y el inicio del nuevo fondo (Fempa).

Por lo que concierne a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera, como Órgano Intermedio de Gestión, asumirá como indelegables, aquellas funciones contempladas en el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 de Disposiciones Comunes que la Autoridad de Gestión previamente haya delegado en ellos.

3. JUSTIFICACIÓN DE SU APROBACIÓN

El Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, determina que el FEMPA podrá apoyar los costes relativos a la gestión, seguimiento, evaluación de la estrategia y su animación. El apoyo no superará en ningún caso, el 25% de la contribución pública total a la estrategia. En los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, se establece en el ficha nº 44 de Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación los criterios específicos de esta actividad para su selección.

El Reglamento de Disposiciones Comunes contempla de manera específica en los artículos 31 y 34 de manera específica los costes relativos de los gastos de funcionamiento y animación.

En cuanto al procedimiento de concesión de la subvención, se requerirá la aprobación del decreto regulador de la concesión y la propia orden de concesión.

4. PRECEPTOS LEGALES DE APLICACIÓN

Se regirá por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, y en concreto, por las siguientes disposiciones:

a) Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

b) Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

c) Programa para España del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea núm. CCI 2021ES14MFPR001, de 29 de noviembre de 2022, y los Criterios de Selección para la concesión de las ayudas, en el marco del Programa Operativo del FEMPA aprobados por el Comité de Seguimiento, y sus posibles modificaciones futuras.

d) Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



- e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- h) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Acceso Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- i) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- k) Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- l) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- m) Y demás normas de aplicación.

5. IMPACTO ECONÓMICO.

Por lo que respecta a los gastos de funcionamiento y animación, el presupuesto inicial público total correspondiente al presente año, atendiendo a la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, se integra de forma estimativa por la cantidad de 625.000 euros, estando su abono supeditado al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera del artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

GALPEMUR deberá adaptar el Plan de financiación establecido en su EDLP a la cuantía estimada y señalada.

Las fuentes de financiación de este crédito son: 70% del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura y 30% con cargo a los presupuestos de la CARM.

Para el presente año, los gastos se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, proyecto 51836, por el importe señalado.

La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

6. CONDICIONES QUE REÚNE GALPEMUR PARA EJERCER COMO ENTIDAD COLABORADORA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE DICIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, COMO CONDICIÓN PREVIA DEL DEVENGO DE LA AYUDA POR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN.

El representante legal de GALPEMUR ha mantenido durante los ejercicios 2017-2023, y ha declarado en la solicitud, así como se solicitará que se reafirme en el acto de aceptación de la ayuda, el cumplimiento de las condiciones que a continuación se relacionan, para poder continuar en el ejercicio de su labor como entidad colaboradora, en el marco de estas ayudas, comprometiéndose a mantener las mismas durante todo el período requerido por la normativa aplicable presente y futura, de conformidad con el apartado 7 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y resto de normativa reguladora:

- a) Que GALPEMUR no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto de la prohibición contenida en dicho artículo de no tener la residencia fiscal en territorio o país



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, de conformidad con el artículo 22.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y para el caso de que GALPEMUR deje de tener su residencia fiscal en territorio español, se deberá presentar un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes de su país de residencia.

b) Que GALPEMUR como asociación con personalidad jurídica ni ninguno de sus integrantes individualmente considerados, no han cometido una infracción o delito o fraude, ni han participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y para el supuesto de fraude tipificado como delito, que ha aportado certificado negativo del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) de los socios.

c) Que GALPEMUR, no ha recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Que GALPEMUR no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas, que se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones así como no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

e) Que GALPEMUR está al corriente en sus obligaciones económicas con la Seguridad Social y con las Agencias estatal y autonómica tributarias, de conformidad con el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Vº Bº

El Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura
(Firmado electrónicamente al margen)
Emilio María Dolores Pedrero

Técnico de Gestión
(Firmado electrónicamente al margen)
José María Madrigal Bayonas

25/06/2024, 14:30:38

25/06/2024, 14:28:42 | MARIA DOLORES PEDRERO, EMILIO

MADRIGAL BAYONAS, JOSE MARIA

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. u autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca
Secretaría General

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

Tfno. 968 366302
Fax. 968 362797

www.carm.es/cagric

M^a ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio de Inicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Región de Murcia,

INFORMA:

Visto el **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR MEDIANTE CONCESIÓN DIRECTA A GALPEMUR COMO AYUDA PARA ATENDER LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA EDLP DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA**, así como la propuesta de la Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y consultada la aplicación contable SIGEPAL, en el presupuesto de gasto de 2024, a nivel de vinculación, existe crédito adecuado y suficiente para atender el citado compromiso, con cargo a la partida 17.05.00.712B.480.30, proyecto 51836, por importe de 625.000 €.

(Documento firmado electrónicamente al margen)



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El abajo firmante **D. José María Madrigal Bayonas**, con habiendo sido designado
para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del Fondo Europeo
Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), declara:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que *"1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, **no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión**. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para **evitar** un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. 2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable. 3. A los efectos del apartado 1, existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el **artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento *"las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente"*, éstas son las siguientes:

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

a) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

b) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

c) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".*

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concorra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.



3. Que los artículos 52,53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

- ✓ "Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público."
- ✓ "No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas."
- ✓ "Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de contratación y/o subvenciones.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación/concesión de subvención, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso improcedente de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| | |
|--------------------------|--|
| Nombre: | JOSÉ MARÍA MADRIGAL BAYONAS |
| Cargo o puesto: | TÉCNICO SUPERIOR DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA |
| Firmado (fecha y lugar): | (Firmado y fechado electrónicamente al margen) |



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

ACTIVIDADES

1. (Marcar con una cruz los que procedan, pueden ser ar sobre los puntos.)

- Empleado en la Autoridad de Gestión/ Organismo Intermedio de Gestión.
- Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos.
- Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección.
- Verificador de las operaciones.
- Participación en las unidades competentes para la tramitación de encomiendas/encargos y contratos.

2. Descripción de la ACTIVIDAD.

(Se hará una breve descripción de la medida objeto de cofinanciación con fondos europeos Por ejemplo: ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera y periodo de tiempo o anualidad.)

3.1.3 Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

El objeto de la subvención es contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

3. Tipo de procedimientos utilizados. (Orden, contrato, encomienda, convenio, otros.)

(Se hará mención a la orden reguladora de las ayuda bases y convocatoria, o en su caso al contrato o encargo de que se trate.)

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El abajo firmante **D. Juan Pedro Vera Martínez**, con DNI _____, habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), declara:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que "1. *Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.* 2. *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.* 3. *A los efectos del apartado 1, existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el **artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", éstas son las siguientes:

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

a) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

b) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

c) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".*

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concorra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.



3. Que los artículos 52,53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

- ✓ "Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público."
- ✓ "No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas."
- ✓ "Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de contratación y/o subvenciones.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación/concesión de subvención, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso impropio de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| | |
|--------------------------|--|
| Nombre: | JUAN PEDRO VERA MARTÍNEZ |
| Cargo o puesto: | DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y PESQUERA |
| Firmado (fecha y lugar): | (Firmado y fechado electrónicamente al margen) |



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

ACTIVIDADES

1. (Marcar con una cruz los que procedan, pueden ser ar sobre los puntos.)

- Empleado en la Autoridad de Gestión/ Organismo Intermedio de Gestión.
- Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos.
- Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección.
- Verificador de las operaciones.
- Participación en las unidades competentes para la tramitación de encomiendas/encargos y contratos.

2. Descripción de la ACTIVIDAD.

(Se hará una breve descripción de la medida objeto de cofinanciación con fondos europeos Por ejemplo: ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera y periodo de tiempo o anualidad.

3.1.3 Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

El objeto de la subvención es contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

3. Tipo de procedimientos utilizados. (Orden, contrato, encomienda, convenio, otros.)

(Se hará mención a la orden reguladora de las ayuda bases y convocatoria, o en su caso al contrato o encargo de que se trate.)

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

El abajo firmante **D. Emilio María Dolores Pedrero**, con _____, habiendo sido designado para las actividades que figuran al final de este documento, en el contexto de la gestión del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA), declara:

PRIMERO: Estar informado de lo siguiente:

1. Que el **artículo 61 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE)**, establece que "1. *Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, **no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión.** Adoptarán asimismo las medidas oportunas para **evitar** un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.* 2. *Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses. Cuando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.* 3. *A los efectos del apartado 1, existirá **conflicto de intereses** cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal."*

2. Que el **artículo 23 "Abstención", de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", éstas son las siguientes:

a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

a) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

b) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

c) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar".*

Quien se encuentre incurso en alguno de los motivos anteriores, deberá comunicárselo al superior inmediato, quien resolverá lo que estime procedente.

La actuación del personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurren motivos de abstención no implicará, necesariamente la invalidez de los actos.

La no abstención en los casos en los que concorra alguna de las causas dará lugar a responsabilidad.



3. Que los artículos 52,53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público disponen los deberes de los empleados públicos, de los que se destacan los siguientes:

- ✓ "Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público."
- ✓ "No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas."
- ✓ "Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos."

SEGUNDO: Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de contratación y/o subvenciones.

TERCERO: Que se compromete a poner en conocimiento del superior competente o del órgano de contratación/concesión de subvención, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario, dejando además de tomar parte en las actividades relacionadas, hasta que el superior jerárquico o la autoridad competente se haya pronunciado sobre la existencia de un conflicto de intereses.

CUARTO: Que tratará como confidenciales todos los asuntos que sean confiados y no revelará ninguna información confidencial que sea comunicada o descubierta. Y no hará uso improcedente de la información proporcionada.

QUINTO: Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

| | |
|--------------------------|--|
| Nombre: | EMILIO MARÍA DOLORES PEDRERO |
| Cargo o puesto: | JEFE DEL SERVICIO DE PESCA Y ACUICULTURA |
| Firmado (fecha y lugar): | (Firmado y fechado electrónicamente al margen) |



Cofinanciado por
la Unión Europea



Fondos Europeos



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Producción Agrícola,
Ganadera y Pesquera

ACTIVIDADES

1. (Marcar con una cruz los que procedan, pueden ser ar sobre los puntos.)

- Empleado en la Autoridad de Gestión/ Organismo Intermedio de Gestión.
- Miembro de alguna comisión o comité para la evaluación, selección o valoración de los proyectos.
- Participación en la evaluación (exclusión) y/o fijación de criterios de selección.
- Verificador de las operaciones.
- Participación en las unidades competentes para la tramitación de encomiendas/encargos y contratos.

2. Descripción de la ACTIVIDAD.

(Se hará una breve descripción de la medida objeto de cofinanciación con fondos europeos Por ejemplo: ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera y periodo de tiempo o anualidad.

3.1.3 Gestión, seguimiento y evaluación de la estrategia y su animación

El objeto de la subvención es contribuir a posibilitar una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y a fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas.

3. Tipo de procedimientos utilizados. (Orden, contrato, encomienda, convenio, otros.)

(Se hará mención a la orden reguladora de las ayuda bases y convocatoria, o en su caso al contrato o encargo de que se trate.)

DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN GRUPO DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA (GALPEMUR) COMO AYUDA PARA LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ANIMACIÓN DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DEL SECTOR PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN EL MARCO DEL FEMPA.